

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de febrero de 2022.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que se recibió memorial del dr. JORGE IVAN AÑEZ BETANCOURT, mediante la cual renuncia a la designación que se le hiciera dentro del presente proceso como curador ad litem de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en razón que fue nombrado como OFICIAL MAYOR en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veinticinco (25) de febrero de 2022.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE GREGORIO SANCHEZ LONDOÑO

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Decisión: ACEPTA RENUNCIA-DESIGNA CURADOR AD LITEM

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00242.00

AUTO

1. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 50 del CGP, se acepta la renuncia presentada por el doctor JORGE IVAN AÑEZ BETANCOURT, al cargo de curador ad litem de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
2. Se designa a la doctora MAYRA ALEJANDRA VASQUEZ DAZA, como curador ad litem de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. A través de secretaria notifíquesele su designación al correo electrónico abogvasquezdaza@gmail.com, celular 3043741752.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de febrero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 23	
El secretario	<u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto de 23-08-2021, que le ordenó notificar al correo electrónico de la demandada SEGURIDAD NACIONAL AL TRANSPORTE LTDA, sin embargo, no fue posible la notificación por problemas en el servidor del destinatario, según los documentos aportados como evidencia por la parte demandante. Así mismo, se observa solicitud del apoderado de la parte demandante en la cual manifiesta que cumplió con el requisito de enviar las notificaciones, pero no fue posible su entrega y se desconoce la ubicación del demandado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DARIO ENRIQUE PLAZAS BARRERA

Demandado: SEGURIDAD NACIONAL AL TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

Decisión: DESIGNA CURADOR

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00288.00

AUTO

1. Efectivamente, se observa que la parte demandante envió la notificación a la dirección señalada para tal fin y no fue posible su entrega por “Dirección Errada/Dirección No Existe”, según documento expedido por la empresa de mensajería InterRapidísimo; posteriormente en acatamiento a lo ordenado por este despacho, el apoderado envió la notificación, al correo señalado en el certificado de existencia y representación legal para tal fin, sin que fuera posible realizar la notificación personal a SEGURIDAD NACIONAL AL TRANSPORTE LTDA.
2. El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso reza lo siguiente: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, en el caso que nos ocupa, no fue posible notificar personalmente a SEGURIDAD NACIONAL AL TRANSPORTE LTDA, por tanto se le

designa como curador ad litem al doctor WILMAN CUADROS ARDILA, quien podrá ser notificado en el correo electrónico cuadrosabogados1@gmail.com o al celular 3012088000, Oficiese por secretaria, allegándole copia del expediente digital.

3. Respecto al emplazamiento, este se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 23
El secretario <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: OSCAR DANIEL MADRID FONSECA
Demandado: HERNANDO YEPES M & CIA LTDA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00223.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por HERNANDO YEPES M&CIA LTDA., téngase como su apoderado al doctor CARLOS ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día once (11) de mayo de 2022 a las 02:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 23
El secretario <i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, revisada la misma, se evidencia que: 1) La demanda se presenta contra ING CLINICAL CENTER SAS y solidariamente CLINICA ARENAS; 2) En la pretensión 5, se pide condenar a ELECTRICARIBE SA ESP en costas procesales; 2) No se aportó certificado de existencia y representación legal de las demandadas. Se deja constancia que esta secretaría trató de obtener estos certificados vía internet pero no fue posible acceder a los mismos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAYERLIN PALOMINO CUBIDES

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS Y OTRO

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00029.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisada la demanda, se establece que efectivamente ELECTRICARIBE SA ESP, no es parte demandada en el asunto que nos ocupa, razón por la cual se solicita corregir esta pretensión, para tal efecto en el momento de subsanar deberá integrarse a la demanda.
2. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa, no se anexo la prueba de existencia y representación legal de las demandadas, por tanto, se deberán aportar estos documentos.
3. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (subrayado del juzgado). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

4. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda de la referencia y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanarla. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de febrero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 23	
El secretario	Elicia Esobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, revisada la misma, no se observa documento que permita evidenciar que fue enviada la demanda y sus anexos a las demandadas. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMILGEN VICTORIA MENDOZA CATAÑO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00030.00

AUTO:

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda de la referencia y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de febrero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 23	
El secretario	<u>Elicia Esobar</u> @